



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00313 CUA. 1.

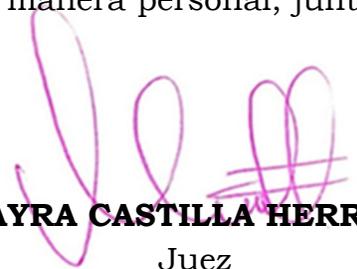
Teniendo en cuenta que, en providencia del 21 de junio de 2022, el despacho omitió pronunciarse sobre lo solicitado en los numerales 10 y 11 de las pretensiones de la demanda, se adiciona tal proveído, de conformidad con las disposiciones del artículo 287 CGP, para señalar que, además de las sumas incluidas en el pronunciamiento inicial, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S. y NESTOR RAUL GALINDO ROJAS**, por los siguientes rubros:

3.-) *Por los cánones que en lo sucesivo se causen, hasta que se produzca la terminación del contrato y/o la entrega del inmueble al arrendador.*

4.-) *Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente al de vencimiento de cada canon hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

Notifíquese este auto, de manera personal, junto con el que libró orden de pago.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45bc38adc20465901b9b58087e8ddcb19ca32d7bf9a9060ebdb7968230ca3b8**

Documento generado en 13/02/2023 08:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00775 CUA. 1.

1.- Comoquiera que la medida de embargo decretada respecto del vehículo de placa **IJU-003**, se encuentra inscrita, se ordena su APREHENSIÓN.

2.- Como la parte actora informó que cuenta con parqueadero para trasladar el rodante tras su aprehensión, en vista de la inexistencia de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, se REQUIERE para que, además, **previo a oficial**, preste caución por la suma de \$2.319.936 M/cte, para garantizar los eventuales perjuicios que se puedan causar.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd10e89fc58542f8bf5aa7032ca571d8c77bf136ccedc67bef8b81e5605dc5**

Documento generado en 09/02/2023 12:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2020-00899 CUA. 1.

Comoquiera que la liquidación de costas (Arc. 15) elaborada por la secretaria del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de \$1.032.000.00 M/cte.

De otro lado, secretaria proceda a remitir el proceso de la referencia a la oficina de ejecución Civil Municipal, toda vez que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af07e9541db74e7174c01ba06477622ef115a9f3037e04cc7a04b6ecaf44c08**

Documento generado en 09/02/2023 12:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2020-00103 CUA. 1.

1.- En virtud de la solicitud que antecede, se reconoce como cesionario del crédito ejecutado al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, cuya vocera y administradora es BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión visto en el archivo 10, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

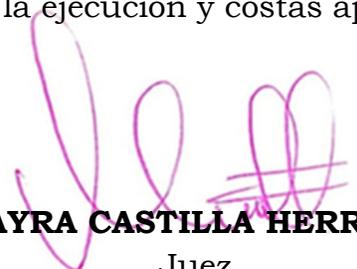
2.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que le fue ratificado el poder a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien viene actuando en nombre de la demandante.

3.- Comoquiera que la liquidación de costas, obrante en el archivo 15, elaborada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$800.000,00 M/cte.

4.- De la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días (Art. 110 del C.G.P.).

5.- De otro lado, secretaría proceda a remitir el proceso de la referencia, a la oficina de ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1aca4df89f73312bf945847306b9b1a82b1916a4d4e9569db35a31253fcb9e**

Documento generado en 13/02/2023 08:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-1151 CUA. 1.

En atención a lo solicitado en escrito visible en el archivo 05, y de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demanda se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de213a88bc8572dbdf62ff34670e2af2dc62b62bad98b5a7c293bbd74c2324f**

Documento generado en 13/02/2023 08:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-1527 CUA. 1.

En atención a la solicitud remitida a través de correo electrónico, visible en el archivo 003, y de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demanda se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca13476557b53d7e0f2c414a8ad40528eed42a6b0af7068dd77ca20c715a17c9**

Documento generado en 09/02/2023 12:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00809 CUA. 1.

Previo a resolver la solicitud de terminación (fl. 06) coadyúvese por el representante legal de la entidad demandante, pues la apoderada carece de la facultad para recibir (Art. 461 CGP). En su defecto, alléguese poder en el que se le confiera tal facultad de manera expresa.

En este último evento, tenga en cuenta las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c278d05719eb02741e86b8357f3fce52686eb5f64aaef9a2b9f6ce2f090024b6**

Documento generado en 13/02/2023 04:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00255 CUA. 2.

Con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, se corrige el numeral 2º del auto a través del cual se decretaron las medidas cautelares, datao del 8 de junio del 2022, que quedará, en lo pertinente, así:

*“2. Decretar el embargo de la motocicleta de placa **CJA55C** de propiedad del demandado **DIEGO ALBERTO FLORIDO BELTRAN**. Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Departamento del Tolima, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita el certificado de tradición en el que conste dicha anotación. (...)”.*

En lo demás el referido auto permanecera incólume.

Así mismo, OFICIESE a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Departamento del Tolima, para que **haga caso omiso al oficio No. 918 del 15 de junio de 2022** remitido por el apoderado de la parte actora, Dr. Oscar Mauricio Peláez, el 18 de octubre del 2022 (Arc. 08). **Trámítese directamente por la secretaria.**

NOTIFÍQUESE(2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6346ca2ba5df04a917eb7ba3c3221c07f9ba538f8d7ca3cbe1199b65c19422**

Documento generado en 13/02/2023 08:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

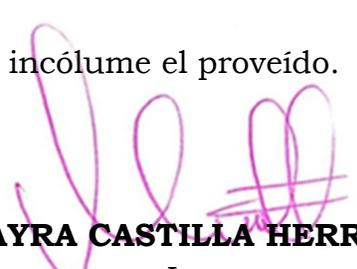
Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2020-00899 CUA. 2.

Atendiendo al escrito que antecede, con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, se corrige la dirección enunciada en el auto del 9 de diciembre de 2021(arc. 5) para la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, en el sentido de indicar que se realizará en la CARRERA 24 No 80 -80, BLOQUE B, APTO 101, CONJUNTO RESIDENCIAL EL POLO, de esta ciudad y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, no como allí se señaló.

En lo demás permanezca incólume el proveído.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6c38b3fe8744ee50808a207ec998df4e528efc6a3b1d939ff0709616b47cee**

Documento generado en 09/02/2023 12:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1449

En virtud de la solicitud que antecede, y con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, se corrige el auto calendado 4 de abril de 2022, a través del que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que:

*“Se reconoce personería a la abogada **ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.”*

En lo demás el referido auto permanecera incólume.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff9eaf99f363317f96ef7221b2a1beb4a1164fba8c1d334e798827e5ad47d9d**

Documento generado en 13/02/2023 08:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-1009 CUA. 1.

Atendiendo al escrito que antecede, con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, se corrige el auto del 22 de noviembre de 2022, por medio del cual se libró el mandamiento de pago en el sentido de indicar que se resuelve:

“*LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** (Antes **GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO SAS**) contra **JUAN FERNANDO LASSO VALDÉS**, por las siguientes sumas:*

*1.-) \$3.124.000.00 M/cte por capital incorporado en el pagaré No. **04559865286430718**, base de recaudo. (...)* Y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume el proveído.

Notifíquese este auto, de manera personal, junto con el que libró orden de pago.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8778cbc168207caff1af45a0c2ec8e1a8c4a49c5abfdb95ae410f5864be21b**

Documento generado en 13/02/2023 08:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-1027 CUA. 1.

Atendiendo al escrito que antecede, con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, se corrige el auto del 22 de noviembre de 2022, por medio del cual se libró el mandamiento de pago en el sentido de indicar que se resuelve:

“**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. (Antes GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO SAS) (...)**” Y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume el proveído.

Notifíquese este auto, de manera personal, junto con el que libró orden de pago.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5020bcec85049fbfad855c7bff9bc2bf500692814b3d01e91ed1ac0f37754679**

Documento generado en 13/02/2023 08:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-1261 CUA. 1.

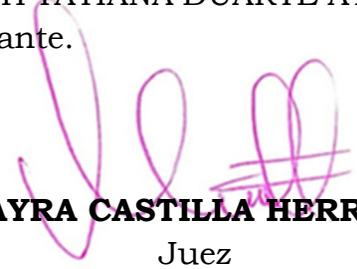
1. Comoquiera que la parte actora solicitó emplazar al demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 108 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del señor LUIS ANTONIO CARREÑO BARON.

Según lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

2. De otra parte, se reconoce como cesionario del crédito ejecutado al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, cuya vocera y administradora es BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA , en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión visto en el archivo 08, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que le fue ratificado el poder a la abogada LISETH TATIANA DUARTE AYALA, quien viene actuando en nombre de la demandante.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d192a36b8847d6028dfea843784ab511b1950019deb1bc1185f22fa8fcd98**

Documento generado en 09/02/2023 12:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

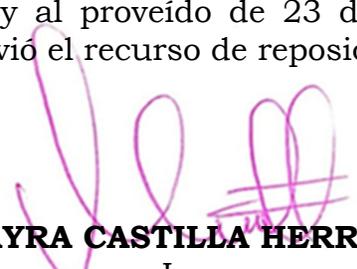
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00438 CUA. 2.

En atención a la solicitud de requerir al pagador CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, la apoderada debe estarse a lo resuelto en auto de 7 de septiembre de 2022 y al proveído de 23 de enero del corriente año, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c863ca65afeba7c61995ff4ed8ebbf473a3c892a1ef2bd682fca826e9edd1c**

Documento generado en 13/02/2023 04:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Prenda)
No. 2022-1351 CUA. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Aporte el certificado de tradición del vehículo objeto de la prenda, con fecha de expedición no superior a un mes. Téngase en cuenta que el aportado con la demanda no corresponde al vehículo objeto de la garantía.
- 2.- Manifiestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título ejecutivo en original y su respectiva prenda, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.
- 3.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb58b2fd77b8fe801163bf5f0acc96679f3c7b1cfb88b713c45346bb95b0ab0a**

Documento generado en 13/02/2023 04:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE):

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

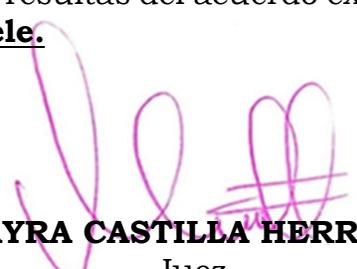
EXP. Ejecutivo No. 2021-00920

En atención a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placa IXQ-457, elevada por el apoderado judicial del ejecutante BANCO FINANADINA S.A., se **accede a ello**, en consecuencia ofíciase a la autoridad de tránsito para que tome nota del levantamiento de la cautela decretada, en el evento en que ya se encontrara inscrita la medida de embargo. **OFÍCIESE.**

En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo (Num. 1º art. 597 del CG.P.). Ofíciase.

Por otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante, por el término de **cinco (5) días**, a fin de que informe a este estrado judicial las resultas del acuerdo extraprocésal celebrado entre las partes. **Comuníquesele.**

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **36e4d3546555ec18899c9a1c169739e12aece4d9c41c5017d838a2aa46584325**

Documento generado en 09/02/2023 12:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-1347 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** contra **ANDRÉS CAMILO CASTELBLANCO MATALLANA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 7807324

1.-) \$10.158.448,00 por concepto del capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS como endosataria en procuración de la parte demandante, quien actúa por conducto de la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE (2).



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954ef4f0ee7c5b87c83b8ef37e7fe4d2443ec0f973052c00ce7677f28d32c27**

Documento generado en 13/02/2023 04:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-1349 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **CORPORACIÓN LICEO LA SABANA LTDA** contra **JUAN CARLOS ROA DIAZ GRANADOS** y **MARTHA JHOJANA PEÑA BETTER**, por las siguientes sumas:

ACUERDO DE PAGO 2022-001 de 07/02/2022.

1.-) \$6.451.303 por capital de las cuotas vencidas y convenidas en el referido acuerdo de pago, que se determinan a continuación:

CUOTAS	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	30/03/2022	\$ 1.075.217
2	30/04/2022	\$ 1.075.217
3	30/05/2022	\$ 1.075.217
4	30/06/2022	\$ 1.075.217
5	30/07/2022	\$ 1.075.217
6	30/08/2022	\$ 1.075.217
	TOTAL	\$ 6.451.303

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente al vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa del 6% anual, en razón a la calidad de las partes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

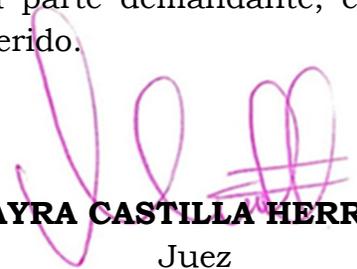
Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado JEAN PIERRE TORRES MEDINA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253441097fdb3953bfea546e7a9e08148f0084961fded6ddd67082b815334ee**

Documento generado en 13/02/2023 04:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-1355 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S.** contra **FELIPE ANDRÉS CASTRO ERPEL**, por las siguientes sumas:

1.-) \$10.348.000,00 por concepto del capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 26 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la sociedad BAQUERO Y BAQUERO S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de la abogada ASTRID BAQUERO HERRERA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a50f0b200d4783aec87bcdc409db670a9dda45519c1921130a927296af6cd6**

Documento generado en 13/02/2023 04:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-1359 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **JUAN ANDRES BERNAL CUBILLOS** y **JORGE ALBERTO BERNAL CUBILLOS**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 390800539690

1.- \$3.023.636 por capital de las cuotas vencidas y convenidas en el pagaré base de recaudo, que se determinan a continuación:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTAS CAPITAL	VALOR INTERES DE PLAZO
20	24-03-2021	\$ 140.156	\$ 106.599
21	24-04-2021	\$ 142.103	\$ 104.652
22	24-05-2021	\$ 144.077	\$ 102.678
23	24-06-2021	\$ 146.079	\$ 100.676
24	24-07-2021	\$ 148.108	\$ 98.647
25	24-08-2021	\$ 150.166	\$ 96.589
26	24-09-2021	\$ 152.252	\$ 94.503
27	24-10-2021	\$ 154.367	\$ 92.388
28	24-11-2021	\$ 156.511	\$ 90.244
29	24-12-2021	\$ 158.685	\$ 88.070
30	24-01-2022	\$ 160.890	\$ 85.865
31	24-02-2022	\$ 163.125	\$ 83.630
32	24-03-2022	\$ 165.391	\$ 81.364
33	24-04-2022	\$ 167.688	\$ 79.067
34	24-05-2022	\$ 170.018	\$ 76.737
35	24-06-2022	\$ 172.380	\$ 74.375
36	24-07-2022	\$ 174.774	\$ 71.981
37	24-08-2022	\$ 177.202	\$ 69.553
38	24-09-2022	\$ 179.664	\$ 67.091
TOTAL		\$ 3.023.636	\$ 1.664.709

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- \$1.664.709 por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, que se discriminaron en el cuadro anterior.

3.- Los intereses de mora sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- \$4.509.685 por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo.

5.- Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

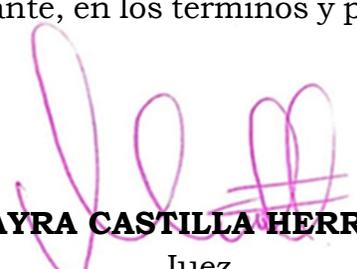
Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada MARCELA GUASCA ROBAYO, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (3).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbca79f8332e63b3332868df49bc34c058cce31c85312461584e9866c5e1ebbc**

Documento generado en 13/02/2023 04:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-1361 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR** - contra **NESTOR MAURICIO FORERO CASTRO** y **BLANCA CECILIA CASTRO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 152301

1.- \$789.846 por capital de las cuotas vencidas y convenidas en el pagaré base de recaudo, que se determinan a continuación:

FECHA DE PAGO	VALOR CUOTAS CAPITAL	VALOR INTERES DE PLAZO
30-06-2022	\$ 260.386	\$ 130.169
31-07-2022	\$ 263.271	\$ 127.565
31-08-2022	\$ 266.189	\$ 124.931
TOTAL	\$ 789.846	\$ 382.665

2.- \$682.665 por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados convenidos en el pagaré base de recaudo, que se determinaron en el cuadro anterior.

3.- Los intereses de mora sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- \$11.957.845 por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

5.- Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (30 de septiembre de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

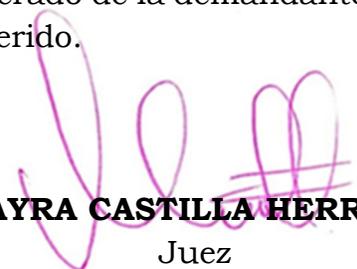
Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado CARLOS MAURICIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fa86537bbde9cbaffb1000b06503f4ffb536966459ad224717c92c8a49d43c**

Documento generado en 13/02/2023 04:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-1357 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AVANTE SISTEMATIZANDO S.A.** contra **BIG DATA TECNOLOGIA E INFORMACION SAS**, por las siguientes sumas:

FACTURA ELECTRÓNICA No. 83083

1.-) \$1.476.790,00 por concepto del capital contenido en la citada factura base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 3 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA ELECTRÓNICA No. 83662

1.-) \$1.476.790,00 por concepto del capital contenido en la referida factura base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 31 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA ELECTRÓNICA No. 84533

1.-) \$618.800,00 por concepto del capital contenido en la reseñada factura base de recaudo.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 13 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

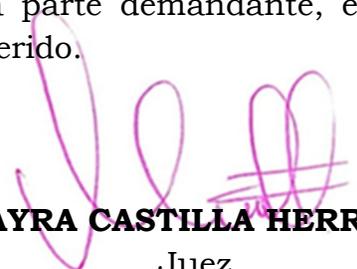
Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado RICARDO ALZATE RIOBO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba898870d04f8771b8c03704cdc374251c13402b1d4465adaa49551f25943e5c**

Documento generado en 13/02/2023 04:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-1119 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MOYA G2 S.A.S.** contra **INGEAGUAS S.A.S., DEPURACIÓN DE AGUAS DEL MEDITERRANEO SUCURSAL EN COLOMBIA** y **EDUARDO CABRERA DUSSAN**, como miembros del **CONSORCIO COLECTORES Z1**, por las siguientes sumas:

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No FE 118

1.-) \$ 3.444.000,00 por concepto del capital contenido en la factura base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 04 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No FE 126

1.-) \$3.421.020,00 por concepto del capital contenido en la citada factura.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 8 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No FE 132

1.-) \$3.444.000,00 por concepto del capital contenido en la citada factura.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 6 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No FE 142

1.-) \$3.421.020,00 por concepto del capital contenido en la citada factura.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 8 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No FE 148

1.-) \$2.052.612,00 por concepto del capital contenido en la citada factura.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 21 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No FE 155

1.-) \$ 1.556.564,00 por concepto del capital contenido en la referida factura base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 8 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

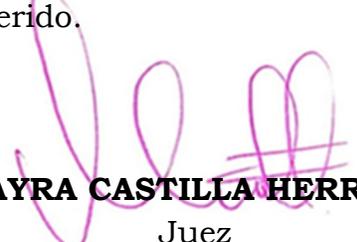
Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

20211-1119

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 739870dd59ebab8f7d951338d54ccf90f63274c5b1aefc635260c8528a54fb1f

Documento generado en 09/02/2023 12:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1474 CUA. 1.

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado, inténtese notificar nuevamente a la dirección informada, comoquiera que la empresa de correos en su certificación tan solo indicó: “*la empresa o domicilio se encuentra cerrado*” (Archivo No. 08), y no que el destinatario no trabaja o habita en el lugar y/o que se le desconoce.

En consecuencia, habrá de insistirse en la notificación del extremo demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G del P. o, en su defecto proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en la dirección de correo electrónico informado en el escrito de demanda, esto es, antoniotovar@gmail.com.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3878bc8949528114b3cbe473e79a71b5fcbda917bd2459159050cab8dcf3f24**

Documento generado en 09/02/2023 12:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-1363 CUA. 1.

Al examinar el pagaré allegado con la demanda como título base del recaudo, se observa que no cumple con la totalidad de las exigencias formales y sustanciales para ser considerado tal, particularmente el requisito del numeral 4° del art. 709 del C. de Co., toda vez que no se diligenciaron los espacios relativos a la fecha de vencimiento de la obligación, en la medida en que aunque el pago se pactó por cuotas, se omitió indicar el día, el mes y el año en que se cancelaría la primera de ellas. Además, el documento carece de la fecha de suscripción.

En ese orden, no existe certeza a cerca de cuándo debía producirse el pago del primero de los instalamentos convenidos, lo que, por contera, desdibuja los requisitos de claridad y exigibilidad de que trata el artículo 422 del CGP.

Obsérvese entonces que los espacios dispuestos para consignar la fecha de vencimiento de la **primera** y última cuota se encuentran sin diligenciar y que aunque el artículo 622 del C. de Co. autoriza la suscripción de títulos valores con espacios en blanco, estos deben completarse en su integridad, previo a promover la acción cambiaria derivada del instrumento.

Además, aun cuando en la demanda se alude a la concesión de un plazo y a una fecha cierta y determinada para el pago, nada de ello consta en el cuerpo del instrumento base de la ejecución.

En ese orden, se reitera que no es posible otorgar al documento acompañado con la demanda el carácter de título valor, por ausencia de los requisitos medulares, regulados por la legislación especial que los gobierna, lo que, por contera, desdibuja también los requisito de la claridad y exigibilidad de que trata el artículo 422 del CGP.

En esas condiciones, no es viable librar la orden de pago, ante la falta de requisito sustancial y formal del instrumento cambiario.

RESUELVE

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022-1363

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c25ba8140c6d901fba24add96964b0db7c54b437cb5fd51ab63e04219163f0b**

Documento generado en 13/02/2023 04:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-1345 CUA. 2.

1. En virtud de la solicitud de medida cautelar que antecede, el despacho dispone:

NEGAR la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la parte demandada se encuentren dentro del Establecimiento Comercial denominado “*El Maizal*”, ubicado en la Calle 95 No 48-0, barrio *La Castellana* de esta ciudad, comoquiera que, de acuerdo con la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá (Archivo 12 C.2), la demandada **no figura como propietaria de dicho establecimiento.**

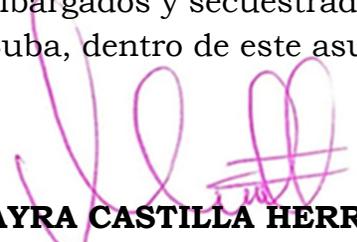
La secretaría ponga en conocimiento de la parte demandante la citada respuesta.

2. De otro lado, se agrega al expediente el despacho comisorio diligenciado y proveniente de la Alcaldía Local de Suba, para los fines legales pertinentes.

3. Con relación a la solicitud de que se ordene al secuestre el retiro de los bienes del lugar en el que fueron embargados y secuestrados y que se haga entrega de ellos, para su custodia, a la parte demandante (Archivo 10 C.2), se precisa a la apoderada que la administración y conservación de los bienes, una vez son cautelados y entregados formal y materialmente al secuestre por el juez, es asunto del resorte y autonomía de aquel, bajo las reglas que el estatuto procesal contempla al respecto, claro está, por ende, el despacho no impartirá ninguna instrucción en el sentido que se solicita.

4. Finalmente, como en la diligencia no se precisó si se dejaban los bienes en depósito gratuito a quien la atendió o si se retirarían con posterioridad, en aras de garantizar su conservación, se REQUIERE a la persona jurídica designada como secuestre, FINANPIRA ANÁLISIS Y GESTIÓN SAS, para que informe a este despacho la forma en la que ha de proceder con relación a la custodia de los bienes embargados y secuestrados el 23 de agosto de 2022, por la Alcaldía Local de Suba, dentro de este asunto. **Comuníquesele.**

NOTIFÍQUESE (2).



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08e2e3f60dbc7dfc0433e431169dcc3795b712d74e96f1d30c0d7c25444c450**

Documento generado en 09/02/2023 12:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00914 CUA. 2.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el 12 de diciembre de 2022, relativa a que le sea remitido el auto proferido el 7 de octubre de esa misma anualidad, mediante el cual se decretó una medida cautelar y se ordenó fijar caución, conforme lo solicitó la demandada CLAUDIA PATRICIA ROBAYO BARRETO, el despacho advierte que, en efecto, por mandato del el inciso 2 del art. 9 de la ley 2213 de 2022, tal proveído no fue publicado en el espacio web del juzgado (Micrositio) y, por tanto, su contenido no ha sido puesto en conocimiento del extremo demandante.

Así, tras revisar las diligencias, se constata que el citado proveído, a la fecha, no ha sido remitido al demandante, reiterase, porque los autos relativos al decreto de medidas cautelares no son incluidos en los estados electrónicos que se publican en el micrositio del juzgado, en la página web de la rama judicial, conforme a lo estatuido en el inciso 2 del art. 9 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, secretaría proceda a remitir al apoderado de la parte actora copia del auto de 7 de octubre de 2022, del cuaderno No. 2, y además a contabilizar el término con que cuenta el demandante para prestar la caución allí fijada. **Déjense las constancias del caso.**

2. Por último, en atención a lo expuesto, se niega la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de 7 de octubre de 2022, presentada por la demandada CLAUDIA PATRICIA ROBAYO BARRETO.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a129a93a0d0e9758b83312ea483ac395ce26e3b3952c20ce1adac5462458a74**

Documento generado en 13/02/2023 08:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00039 CUA. 1.

En atención a la solicitud que antecede, OFÍCIESE a EPS FAMISAR, con el fin de que informe a este despacho la dirección de notificación del demandado JOSÉ ANTONIO CAÑÓN MATIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.306.133.

Así mismo, informe el nombre de la persona natural o jurídica que figura en su base de datos como empleador del demandado y que realiza los pagos correspondientes al sistema general de seguridad social en salud, si este fuere el caso. (Art. 43 Núm. 4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed16680931e42dd5135acd5f97524282e49dd05de68aaba612e8b2de4242d34e**

Documento generado en 09/02/2023 12:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2020-00251 CUA. 1.

1. Téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito formuladas por LUZ ADRIANA GARCÍA VALDERRAMA y BRIGGITT ANDREA GARCÍA VALDERRAMA.

2. En vista de que en este asunto no existen pruebas por practicar, distintas a las documentales que ya reposan en el expediente, esto es, aquellas que fueron legal y oportunamente allegadas por las partes (Con la demanda, la contestación y/o el escrito a través del cual se recorrió el traslado de los medios exceptivos), y que son suficientes para dirimir la instancia, el despacho se abstiene de convocar a audiencia, de conformidad con el art. 278 del C.G.P. y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

3. Por secretaría fíjese el expediente en lista, en los términos del art.120 *ibídem*, una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el micrositio del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así:

www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocessosart124cpc²

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

² Entiéndase art. 120 del C.G.P.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfb90d27779027de292bafa56566310ca451f77996cd066bb0d4bae82211c87**

Documento generado en 13/02/2023 08:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00641 CUA. 1

Previo a resolver lo que corresponda frente a la solicitud del demandado, **OFÍCIESE** al Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, con el fin de que informe a este despacho el estado actual del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor MAURICIO ALEJANDRO DIAZ SERNA, con radicado 2022-00156.

De otra parte, el escrito presentado por el demandado, agréguese a autos y póngase en conocimiento de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97d1a576320771c403050c035da1580ff66211495d0d7e985937aa1908d40c9**

Documento generado en 13/02/2023 08:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

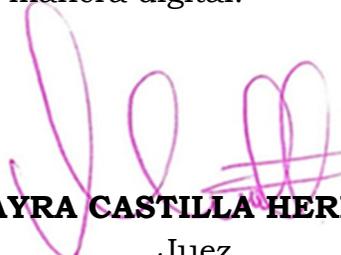
Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Restitución de Inmueble arrendado No. 2022-1101 CUA. 1.

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c13596dbd57454a3913bf0aaf2d96bcc90ac9ccc282f98c0eefcc6ce4979c0b**

Documento generado en 09/02/2023 12:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

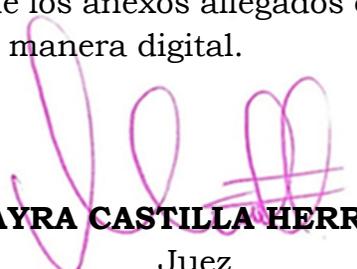
Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-1143 CUA. 1.

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9601208025e7c0f0fe4acbfbee3abc10386e4deab0f77d0068f831ab23b551**

Documento generado en 09/02/2023 12:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual
No 2018-00936

1. No se tiene por notificada a la señora JOSEFA ELVIRA FLÓREZ RODRÍGUEZ, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P., por cuanto se indicó de manera errada la dirección física del juzgado.

Téngase en cuenta que la dirección de la sede judicial es la **Calle 12 N°9-55 piso 4, Complejo Judicial Kaysser.**

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar en calidad de litisconsorte necesaria de la demandada, a la señora JOSEFA ELVIRA FLÓREZ RODRÍGUEZ, en debida forma en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP.

2. De otro lado, no accede a la solicitud de fijar nueva fecha para continuar con la audiencia, hasta tanto no se surta en legal forma el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bb58bf032309a9d973798a56254f7dd2f2bfd8c36e7f0a8d9c3ff949a31b35**

Documento generado en 09/02/2023 12:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2019-1261 CUA. 1.

No se tiene en cuenta la notificación de la demandada, primero porque previo a remitir aviso de que trata el art. 292 del CGP, se debe remitir el citatorio de que trata el art. 291 *ibidem*, segundo, por cuanto no se incluyó el auto que corrige el mandamiento de pago, esto es, el fechado el 14 de octubre de 2021 (Arc. 01, pág. 94)

La parte actora proceda a adelantar la notificación en legal forma bien bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del CGP o, en su defecto, bajo los postulados de art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ea1353199bce2860d11d9948b02710c441faa0b09b47462f2169f7d9f9fd4d**

Documento generado en 13/02/2023 08:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

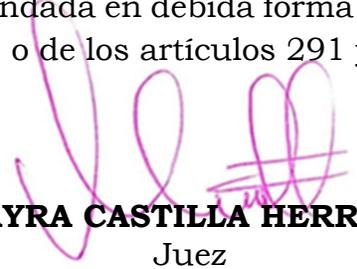
EXP. Ejecutivo No. 2021-1004 CUA. 1.

No se tiene por notificado al demandado OSCAR ALFONSO LAVERDE MORALES, de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la ley 2213 de 2022, por cuanto se indicó de manera errada la dirección física del juzgado.

Téngase en cuenta que la dirección de la sede judicial es la **Calle 12 N°9-55 piso 4, Complejo Judicial Kaysser.**

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar a la citada demandada en debida forma en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 457bb8e9da999633c1ad0ead7d04fdeb9678ae90e27458cfb391d40ae44c407d

Documento generado en 09/02/2023 12:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00415 CUA. 1.

No se tiene por notificadas a las demandadas de conformidad con los artículo 291 y 292 del CGP, en razón a que el citatorio de que trata la primera de las normas citadas, que precede al aviso, no fue entregado exitosamente, según cerificó la empresa de mensajería contratada.

Y tampoco es viable tenerlas por notificadas en términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se acreditó el envío de los anexos ordenados por la referida disposición.

Por demás, en cualquier caso, la parte actora debe agotar la notificación respecto de cada demandada, de manera individual, y acreditar el envío de los anexos correspondientes a cada una de ellas.

Así mismo, se aclara a la parte demandante que la notificación puede realizarse conforme al 291 y 292 del CGP • al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, una u otra.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c456ae46cf95086366be5d995218d8c1c5745043dc654af0cf9ad5ed39dfd220**

Documento generado en 13/02/2023 08:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00630

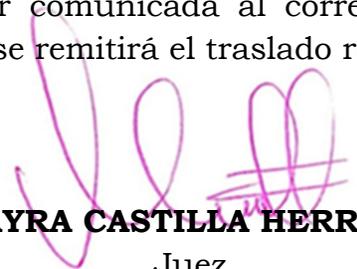
1.- Previo a compulsar copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se requiere por única vez al curador *ad litem* designado, GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, para que explique el motivo por el que no concurrió a cumplir con los deberes del cargo para el que fue nombrado, concediéndosele el término judicial de cinco (5) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

2.- Se RELEVA del cargo al curador *ad litem* designado y, en su lugar, se nombra a la abogada SANDRA MARCELA SALAS NIÑO, quien recibe notificaciones en la calle 127 No. 18 A – 41 oficina 101-201, de esta ciudad, correo electrónico ssalasjuridicofc@gmail.com, para que represente en este asunto al demandado **ANDRÉS JULIÁN MESA CAICEDO**.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1c2886da45d5b1dd10bc7204891f7813c91fe08759eaf28650ea6887fec80d**

Documento generado en 09/02/2023 12:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00267 CUA. 1.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se **REQUIERE** al demandante, para que aporte copia de la totalidad de **los documentos que debieron acompañarse con la comunicación (Traslado de la demanda y sus anexos)**, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De haber omitido acompañar copia de la demanda **y sus anexos**, reintente la notificación en legal forma.

Aportada la documentación faltante, ingrese el proceso al despacho de inmediato, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98835beb872ad55c3ca818033539039d4196bde92ca4e4fe5bbc37640a26075**

Documento generado en 13/02/2023 08:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE):

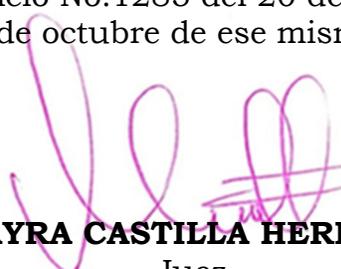
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00504 CUA. 2.

En atención a la solicitud que precede, se ordena requerir a la empresa RODRÍGUEZ FRANCO Y CÍA S.C.S. ORGANIZACIÓN NACIONAL DE COMERCIO – ONLY, con el fin de que se sirvan comunicar a este despacho el trámite impartido al oficio No.1285 del 20 de agosto de 2021, recibido en esas dependencias el 28 de octubre de ese mismo año. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE (2).



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7afe1fac31d5b70ee969d985500363df20d4ff75c1ed0865dabb3f9bdc9f28**

Documento generado en 09/02/2023 12:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

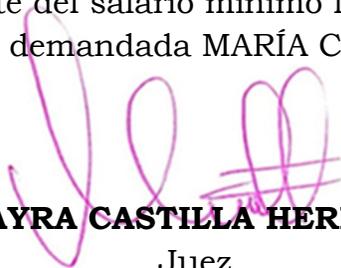
Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2019-1261 CUA. 2.

De acuerdo con la solicitud que antecede, se dispone:

Oficiar a FABY SPORT para que informe que trámite impartido al oficio No. 1693 de 7 de octubre de 2021, con respecto al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, de los ingresos que devengue la demandada MARÍA CRISTINA ORDOÑEZ.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b272d22e921ce5bbbee9d2437ca5714f47c4315614b80a2653f52939b97bde9e**

Documento generado en 13/02/2023 08:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-1359 CUA. 1.

Se requiere a la entidad demandante para que, dentro del término de tres días, presente nuevo poder incluyendo a todos los demandados y cumpliendo con las formalidades del mismo, esto es, allegando documento con presentación personal de acuerdo con el artículo 74 del CGP o acreditando su envío, como mensaje de datos, desde el correo del poderdante hacia el correo de la apoderada, como lo establece la Ley 2213 de 2022.

No se continuará con el trámite hasta que no se aporte le documento requerido.

NOTIFÍQUESE (3).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc4cfed0580859a055894fa02865213d65ef3bccdd92420cfe1beb620a6f2869**

Documento generado en 13/02/2023 04:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2020-00251 CUA. 1.

1.- Comoquiera que la medida de embargo, decretada respecto del vehículo de placa IFQ-275, se encuentra inscrita, se ordena su APREHENSIÓN. Oficiese una vez aportada la información y documentación solicitada en este auto.

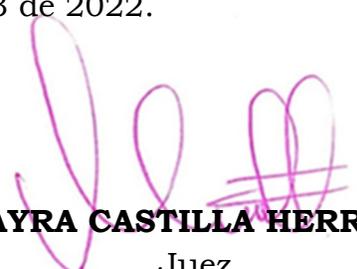
2.- No obstante, como en la actualidad no existen parqueaderos autorizados para trasladar los vehículos objeto de medidas cautelares, se REQUIERE a la parte actora para que informe, previamente:

a). Si cuenta con estacionamiento al que se pueda conducir el rodante, una vez sea aprehendido, con el fin de que se garantice su conservación en óptimas condiciones y,

b). Preste caución por la suma de \$1.000.000,00, para garantizar los eventuales perjuicios que se puedan causar.

3.- De otra parte, como se advierte del certificado de tradición del rodante la existencia de un acreedor prendario, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., se ORDENA a la parte actora notificar a aquél, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc85fb49aa6df02fc7b1fcf750a76aef9b0288797fc644d783decf0515a19124**

Documento generado en 13/02/2023 08:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00120

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 30 de julio de 2021, por la suma de \$13.622.038.00 por capital incorporado en le pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 22 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado ALBEIRO MORENO MONTAÑO, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, el 17 de junio de 2022 (archivo No. 24), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** del **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.** contra **ALBEIRO MORENO MONTAÑO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$601.000 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021-00120

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe89807e6f65ac64c1be4f854f8e5d0f4f65710b1b03607f379d3fd20b5cfb81**

Documento generado en 09/02/2023 12:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0504 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 21 de julio de 2021, por la suma de \$722.758,00 por capital de las cuotas vencidas convenidas en el pagaré base de recaudo, la suma de \$1.461.032,00 por concepto de capital acelerado, a razón de intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas la suma de \$154.578,00 y por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y respecto al capital acelerado desde la presentación de la demanda (18 de mayo de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados JENNYFER DAYÁN ORJUELA PINEDA y CÉSAR AUGUSTO ACEVEDO VELANDIA, se notificaron del mandamiento de pago, de conformidad con en el entonces vigente el art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la ley 2213 de 2022, el 23 de marzo de 2022 (archivo No. 07), y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **JENNYFER DAYAN ORJUELA PINEDA** y **CÉSAR AUGUSTO ACEVEDO VELANDIA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$200.000 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edd0e8819951967702e75df297a23fbd434325cc1d59a3be5ce01a7c9468a53**

Documento generado en 09/02/2023 12:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00255 CUA. 1.

1. Téngase por notificado al demandad de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **27 de julio de 2022**, quien guardó silencio. Observe que aunque el apoderado anunció en su escrito que la notificación había arrojado resultado negativo, la empresa de mensajería, a la través de la que se surtió la notificación electrónica, expidió certificación en la que consta que el mensaje fue recibido por el destinatario, e incluso abierto.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 8 de junio de 2022, por la suma de \$25.910.000,00 por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (2 de enero de 2022), hasta cuando se verifique el pago, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (arc. 003).

El demandado fue notificado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **27 de julio de 2022**, quien guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** contra **DIEGO ALBERTO FLORIDO BELTRÁN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$1.200.000 m/cte, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2).



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517125bedb4702e5a2ebb845f8e7b5f2e7247e14bc5271664f5dd518b0dea727**

Documento generado en 13/02/2023 08:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00775 CUA. 1.

1. Téngase por notificado al demandado de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **28 de noviembre de 2022**, quien guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., si no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará mediante auto el avalúo y remate del vehículo dado en prenda, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y oportunamente no propuso excepciones, además el rodante se encuentra embargado, tal como da cuenta el certificado de tradición visto a folio 12, documento del que igualmente se desprende: i) la inscripción y vigencia del gravamen prendario, ii) que el demandado es actualmente propietario y iii) que no existen otros acreedores con garantía real distintos del ejecutante.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 23 de septiembre de 2022, por la suma de \$11.599.682,00 por concepto del capital del pagaré base de recaudo, por los intereses de mora, desde el día siguiente al del vencimiento (10 de junio de 2022) a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **28 de noviembre de 2022**, quien guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL -PRENDA de CHEVYPLAN S.A.** contra **RAFAEL GIL JIMÉNEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta el vehículo dado en prenda, de placa **IJU-003**, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$579.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7efdc94815e3a95065693064c651c6e914f0856cad5b39d97a5597640b8744**

Documento generado en 09/02/2023 12:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2020-00095 CUA. 1.

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P.se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **JAVIER ANTONIO GARCÍA** y **ANGIE CAROLINA RAMÍREZ GARZÓN**, por pago de las cuotas en mora.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, al demandado que le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor del demandante, déjese constancia de que el proceso finalizó por **pago de las cuotas en mora** y que, por tanto, la obligación continúa vigente.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90f15d0fd12f8d153cd440167bc9b10c5a594dd2e8e9ed36dfb7481dc147641**

Documento generado en 13/02/2023 08:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2020-00383 CUA. 1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente del apoderado de la parte actora, y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se:

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **REFINANCIA S.A.S.** como cesionaria del BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra **OSWALDO BOGOTÁ GARCÍA** y **LUCY CRUZ MANJARREZ**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, al demandado que le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje la constancia de la que la obligación se extinguió por pago.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4be8c2bc4686afbd24db4f61b6e7d453623977f46329f85b378e020aa6a971c**

Documento generado en 09/02/2023 12:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00249 CUA. 1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente del apoderado de la parte actora, y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se:

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **INMOBILIARIA NEXT HOME S.A.S.** contra **JORGE LUIS SILVA CALATAYUD** y **LUIS EDUARDO JARA JIMÉNEZ**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, al demandado que le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31b8e82de2764b45150e98b50efbffd93d772843af3456c729a00090674a4f**

Documento generado en 13/02/2023 08:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00759 CUA. 1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y la demandada, y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se:

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **ISMAEL PACHÓN CANO** contra **YOLANDA DE JESUS GUZMÁN CORREA**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje la constancia de que la obligación se extinguió por pago.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e00ada2affc1618ea45e86edaa86f6d217f95928c2d71372d4ba5660a3430f**

Documento generado en 09/02/2023 12:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00023 CUA. 1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente del apoderado de la parte actora, y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se:

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **SUMINISTROS E IMPRESOS S.A.S.** contra **PAPELERIA Y TECNOLOGIA LA 18 S.A.S.** y **MARÍA LUZ PRADA GARNICA**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, al demandado que le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef582f3275496ae2ad7e5132a1fb1bca6e0d0ae5f966f1ea66ea0f7c88b8f40**

Documento generado en 13/02/2023 08:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00825 CUA. 1.

1.- Téngase en cuenta que la demandada, se notificó del mandamiento de pago, el 30 de noviembre de 2022 (Arc. 10), quien a través de su apoderado contestó la demanda y propuso excepciones.

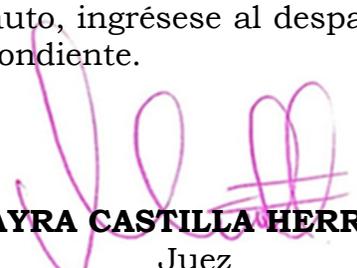
2.- Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ VALENCIA, como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (arc. 12).

3.- Ha de tenerse en cuenta que el apoderado de la demandada, el día 15 de diciembre de 2022, envió copia del escrito de excepciones a la parte actora, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del art. 9° de la Ley 2213 de 2022, por tanto, no se procederá a correr nuevo traslado a la parte demandante (arc. 13).

4.- Así mismo, téngase en cuenta que la parte actora no descorrió el traslado de las excepciones de merito.

Una vez ejecutoriado el auto, ingrésese al despacho a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cdfa1d7b1f4d1b31e04477e1e560d88273fe68dc34b9ac4106f5b8add2cf02**

Documento generado en 13/02/2023 08:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0914 CUA. 1.

1. En atención a la solicitud que antecede, se constata que la empresa de mensajería contratada por la parte actora certificó que las demandadas, GLORIA YAMILE ROBAYO ROJAS y MARCELA GARCÍA BARRETO, **sí residen** en la calle 169 No. 45 A – 96, Torre 2, apartamento 501, de la ciudad Bogotá, a la que le fueron remitidas las comunicaciones de que tratan los arts. 291 y 292 del CGP, que cumplen con los requisitos allí estipulados.

En consecuencia, se tiene por notificadas a las demandadas GLORIA YAMILE ROBAYO ROJAS y MARCELA GARCÍA BARRETO, de conformidad con el art. 292 del C.G.P., el **12 de octubre de 2021** (Archivos Nos. 24, 26 y 36), quienes guardaron silencio.

Por otro lado, se desatiende el escrito allegado por el tercero, que contraviene lo certificado por la empresa postal, a lo que ha de atenderse el despacho.

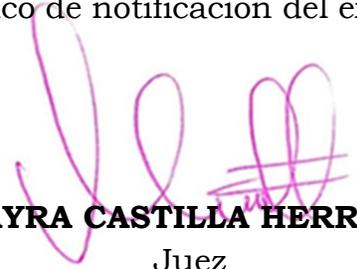
2. Del recurso de reposición formulado por la demandada CLAUDIA PATRICIA ROBAYO BARRETO se ordena correr traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

3. Se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por la citada demandada, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

Secretaría proceda a publicar el escrito respectivo en el micrositio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.

Déjense las constancias del caso. La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá, simultáneamente, remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c01a1186961e8886ca86341ed1959372457c843e2ef3f763adc082bd44248ec**

Documento generado en 13/02/2023 08:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2019-00171 CUA. 1.

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado, JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ MENDOZA, se notificó del mandamiento de pago, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2º del art. 301 del C.G.P.

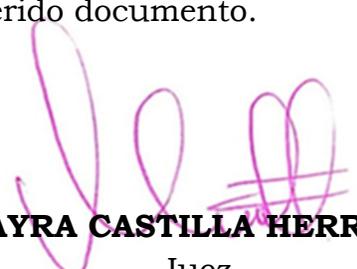
2. Se reconoce personería a la abogada DIANA MARCELA DELGADILLO MURCIA, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido (arc. 11).

3. Córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, al demandado.

4. Secretaría proceda a enviar las copias de la demanda al correo electrónico que reposa en el proceso del demandado y de su apoderada. Deje las constancias del caso.

Adviértasele que los términos se empezarán a contabilizar a partir del día siguiente al envío del referido documento.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2fd25cac44630b709eddba59f17c554f9be6b79266f41322f9ecaa6d72ef23**

Documento generado en 13/02/2023 08:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00903 CUA. 1.

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la sociedad demandada AION CLUB S.A.S., se notificó del mandamiento de pago a través de su representante legal, por conducta concluyente de conformidad con el inciso 1° del art. 301 del C.G.P.

2.- Córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, a la sociedad demandada.

3.- Secretaría proceda a enviar las copias de la demanda y sus anexos al correo electrónico que reposa en el proceso de la sociedad demandada.

Adviértasele que los términos se empezarán a contabilizar a partir del día siguiente al envío del referido documento.

4.- Por secretaría corrase traslado a la parte ejecutante de la solicitud de terminación del proceso por pago (arc. 11), como lo dispone el inc. 3° del art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ebd9f70052e462f6dda6375a7ef5ca0788475f51075900968896371cf3e9a7**

Documento generado en 13/02/2023 08:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

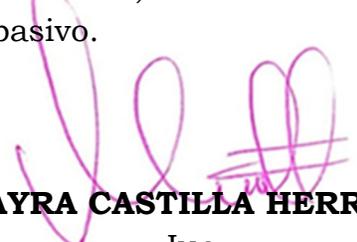
EXP. Ejecutivo 2021-00409 CUA. 1

Se corre traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G. P.

Secretaría proceda a publicar el escrito respectivo en el micrositio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial. (Archivo 1, pags. fls. 152 a 157).

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá, simultáneamente, remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2fc76472fb4d379e0c20918ff90447454df02b330ae1f95813e0649aef55ac**

Documento generado en 13/02/2023 08:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

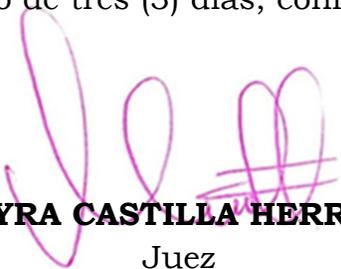
Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal sumario No. 2022-00025 CUA. 1.

1. Téngase en cuenta que el demandado JAIME HUMBERTO SALAMANCA CABALLERO, se notificó de manera personal del auto admisorio (Arc. 18), quien contestó la demanda, proponiendo medios exceptivos.

2. Se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas, por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el art. 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5547b433f0fb44873cb88dc14aa0622c6b9a0b9ec6913857d15ffb5bd57599b**

Documento generado en 13/02/2023 08:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00537 CUA. 1.

1.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago, de manera personal, el 30 de agosto de 2022 (arc. 06), quien a través de su apoderada (En amparo de pobreza) contestó la demanda y propuso excepciones.

2.- La apoderada presentó recurso de reposición el día 28 de noviembre de 2022 y dado que envió copia del escrito respectivo a la parte actora, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del art. 9° de la Ley 2213 de 2022, no se procederá a correr traslado a la parte demandante. (arc. 10).

3.- Téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio frente al recurso y a las excepciones de mérito planteadas por el demandado.

4.- Por otro lado, la demandada se notificó del mandamiento de pago, de manera personal, el día 9 de diciembre de 2022 y por conducto de abogado contestó la demanda y propuso excepciones.

5.- Se reconoce personería al abogado CRISTIAN CAMILO GUEVARA REYES como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (arc. 39).

6.- El apoderado de la demandada instauró recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el día 14 de diciembre de 2022, del que se ordena correr traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, como lo dispone el artículo 110 del C.G.P. (arc. 41). La secretaría proceda a lo de su cargo y deje las constancias del caso.

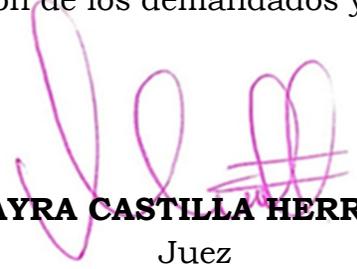
7.- De las excepciones de mérito formuladas por la demandada (arc. 40), se corre traslado a la parte demandante, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 443 del CGP.

Secretaría proceda a publicar el escrito respectivo en el micrositio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá, simultáneamente, remitir el escrito a los correos electrónicos de notificación de los demandados y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2022-00537

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfeb0f5c5a6834b9ba4a281484bb2e6f7761aef85d2c755ef686dfb69d1c486**

Documento generado en 13/02/2023 08:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-1345 CUA. 3 - INCIDENTE

En atención a la solicitud que antecede, relativa al levantamiento de la medida de embargo y secuestro de bienes muebles, elevada por la señora JAIDY ALEJANDRA BRUNET, el despacho dispone:

1. ABRIR incidente de levantamiento de embargo y secuestro, en los términos del numeral 8 del artículo 597 del CGP.
2. CORRER TRASLADO a la parte demandante del incidente de levantamiento de embargo y secuestro, formulado por quien invoca la condición de dueña y poseedora de los bienes embargados y secuestrados, por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el inc. 3 del art. 129 del C.G.P. en concordancia con el num. 8° del artículo 597 del CGP.

La secretaría ponga a disposición de la parte actora el escrito de levantamiento de medida y sus anexos. Deje las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a79f16f1d1f5d215b720c4689a7a5471adc0970f9260186384848cfdbbffada**

Documento generado en 09/02/2023 12:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No.11001-40-03-083-2021-01315-00 de GERMAN MANCIPE contra
NUBIA CONSUELO WILCHES MUÑOZ.

1. Téngase por notificada a la demandada del auto admisorio de la demanda, por aviso recibido el **9 de marzo de 2022** (archivo No. 10), quien guardó silencio.

Al respecto, obsérvese que aunque la secretaría notificó a la demandada, con posterioridad, conforme consta en acta del 13 de mayo de 2022, para entonces ya había tenido lugar la notificación efectuada por la parte actora mediante aviso, por tanto, la primera actuación en el tiempo es la que ha de cobrar eficacia.

2. Siendo así, agotado el trámite de rigor y comoquiera que, en cualquier caso, la demandada guardó silencio, se procede a dictar la sentencia que corresponde, previos los siguientes:

I.- ANTECEDENTES.

El señor GERMAN MANCIPE promovió demanda por medio de apoderada judicial en contra de NUBIA CONSUELO WILCHES MUÑOZ, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 16 de julio de 2018, respecto del inmueble ubicado en la calle 7D N° 81C – 03, hoy calle 7D N° 81B -03, apto. 202, de la torre 5, parqueadero 157, del CONJUNTO “LA ARMONÍA PARQUE RESIDENCIAL RESERVADO ETAPA II Y III -P.H.”

Como fundamento de las pretensiones expuso, en síntesis, que celebró contrato de arrendamiento de bien inmueble con la señora NUBIA CONSUELO WILCHES MUÑOZ, respecto del inmueble ubicado en la calle 7D N° 81C – 03, hoy calle 7D N° 81B - 03, apto 202 de la torre 5, junto con el parqueadero 157 del CONJUNTO “LA ARMONÍA PARQUE RESIDENCIAL RESERVADO ETAPA II Y III -P.H.”, con un canon mensual de arrendamiento de \$780.000,00 pagaderos los 5 primeros días de cada mes, y que la arrendataria incumplió con la obligación de pagar los cánones de arrendamiento, desde el 1º de abril de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

II.- ACTUACIÓN PROCESAL.

Mediante auto del 21 de febrero de 2022 se admitió la demanda, providencia de la que fue notificada la demandada por aviso recibido el **9 de marzo de 2022** (Archivo No. 10), quien guardó silencio.

III.- CONSIDERACIONES.

No se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo que formular frente a los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley se encuentran satisfechos. En efecto, la demanda reúne las exigencias formales, los extremos procesales gozan de capacidad para ser parte y comparecer al litigio y la competencia se encuentra radicada en esta funcionaria, dada la cuantía y la naturaleza del asunto.

De otro lado, el punto relativo a la legitimación en la causa no tiene reparo alguno por cuanto el demandante concurrió en calidad de arrendador y la demandada fue citada como arrendataria, condiciones que se encuentran debidamente probadas con las declaraciones extraprocesales rendidas por los señores JOSÉ LUIS MARÍA GARZÓN MANCIPE y NUBIA GLADYUS CLAVIJO BAQUERO (Prueba testimonial sumaria), quienes dieron cuenta de la celebración del contrato de arrendamiento y de sus elementos esenciales, información que, por demás, aparece ratificada con el acta de conciliación en equidad, suscrita por las partes y el conciliador de la Casa de Justicia de la Localidad de Keneddy, en la que se reconoce no solo la relación contractual que media entre las partes, sino unos valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento, lo que, por contera, acredita, en principio, la causal alegada para la terminación del contrato y la restitución del bien arrendado.

Ahora, el artículo 384 del Código General del Proceso, en sus numerales 3° y 4°, establece que si el demandado en un proceso como el que nos ocupa no se opone a las pretensiones o no cancela los cánones adeudados para ser escuchado, durante el término de traslado de la demanda, el juez dictará sentencia de restitución.

Los anteriores presupuestos se hallan satisfechos en este caso, teniendo en cuenta que la arrendataria no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento causados desde el 1° de abril de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021, dado que guardó silencio. Aunado a lo anterior, se reitera, se allegó prueba de la relación contractual, de donde emerge que la demanda adquirió la obligación cuyo incumplimiento se le endilga (Pagar los cánones).

La causal de terminación que se invoca es el incumplimiento del contrato por falta de pago de los cánones de arrendamiento causados desde el 1° de abril de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021, causal contemplada en el numeral 1° del art. 22 de la ley 820 de 2003. La demandada – reiterase -no probó haber pagado los cánones de arrendamiento que el arrendador aseguró se le adeudan, por lo que debe concluirse que se encuentra demostrada y configurada la causal aducida para la terminación del contrato.

Por lo anterior se considera procedente acceder a las pretensiones de la demanda.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **GERMAN MANCIPE**, como arrendador y, **NUBIA CONSUELO WILCHES MUÑOZ**, como arrendataria, sobre el inmueble ubicado en la calle 7D N° 81C – 03, hoy calle 7D N° 81B - 03, apto 202, de la torre 5, junto con el parqueadero 157 del CONJUNTO “LA ARMONÍA PARQUE RESIDENCIAL RESERVADO ETAPA II Y III -P.H.” de Bogotá.

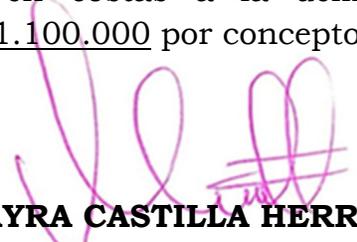
SEGUNDO: En consecuencia, se decreta la restitución del inmueble arrendado a favor del demandante **GERMAN MANCIPE**.

TERCERO: Se ordena a la demandada **NUBIA CONSUELO WILCHES MUÑOZ**, hacer entrega de dicho bien al demandante, dentro del término de **tres (3) días**, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

Si no se realiza la entrega voluntaria la parte actora debe informarlo y desde ya se comisiona a los Inspectores de Policía y/o Alcalde de la localidad respectiva y/o a los Juzgados 087, 088, 089 y 090 Civiles Municipales de Bogotá, creados para la realización de diligencias. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, que deberá tramitar la parte demandante (Art. 125 del CGP).

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Inclúyase en la liquidación la suma de \$1.100.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35c5c452e5d2b024fc2d6e3014eb973926b6902488003fa9fc2766c844dc9f4**

Documento generado en 13/02/2023 08:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>